

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. MPP. OBET BELTRÁN MORENO, HABITANTE DE GARCÍA, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON EL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD, LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONA CON DISCAPACIDAD, TODAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA Y SENSORIAL

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 03 de Junio de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD, COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

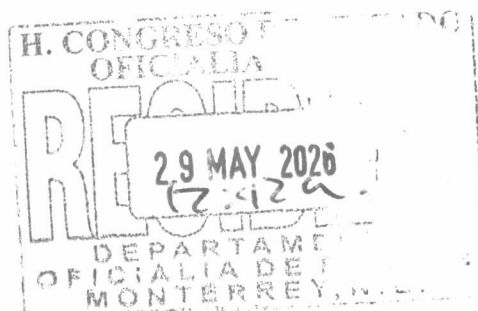
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON EL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD, LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TODAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA Y SENSORIAL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

= copia copia simple de INF y curso de psicología

Presente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. Planteamiento del problema

La accesibilidad ha sido tradicionalmente concebida desde una dimensión arquitectónica y física: rampas, elevadores, señalización táctil, intérpretes de lengua de señas. Sin embargo, existe una dimensión invisible pero igualmente determinante para la participación social: **la accesibilidad cognitiva y sensorial**.

Miles de personas en Nuevo León—con neurodivergencias— enfrentan barreras para comprender información, orientarse en espacios públicos, acceder a servicios de salud, educación y justicia, o ejercer sus derechos civiles y políticos, no por falta de capacidad, sino por la complejidad innecesaria del entorno informacional y comunicativo.

Hay que ser claros, una persona neurodivergente no es una persona con discapacidad, es una persona cuyo entorno se encuentra en una forma distinta a lo que la mayoría de personas ve, pero en sí no tiene ese lugar donde pueda desarrollarse libremente, habiendo dejado claro este punto, vemos cada vez mas personas que se encuentran dentro de este ambiente neurotípico tratando de acoplarse a la realidad que se encuentra en su entorno, sin tener o entender completamente la accesibilidad que se encuentra fuera de su comprensión.

A pesar de que México ha ratificado la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ONU, 2006), que en su artículo 9 obliga a los Estados miembros a garantizar accesibilidad en información y comunicaciones mediante "formatos accesibles" y "tecnologías de fácil manejo", y que el artículo 21 establece el derecho a "información accesible" y a "formas de asistencia humana o animal, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público", la legislación estatal carece de un desarrollo normativo específico en materia de **accesibilidad cognitiva**.

La **Observación General No. 2** del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014) establece que la accesibilidad es una condición previa para la participación e inclusión efectiva, y que "la información debe presentarse en formatos comprensibles para personas con discapacidad intelectual, psicosocial o del desarrollo, incluyendo lenguaje sencillo, pictogramas y otras formas alternativas de comunicación".

En el marco constitucional mexicano, el **artículo 1º** garantiza la progresividad de los derechos humanos y prohíbe la discriminación por discapacidad. El **artículo 4º** reconoce el derecho a la salud. El **artículo 3º** establece el derecho a la educación inclusiva. Todos estos derechos quedan vulnerados cuando la información no es accesible cognitivamente.

II. Fundamento normativo internacional y nacional

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ONU, 2006): Artículos 9 (accesibilidad), 21 (información accesible), 24 (educación inclusiva) y 25 (salud).
- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** (DOF, 2011): Artículo 2, fracción I (accesibilidad) y artículo 16 (accesibilidad en información y comunicaciones).
- **Norma UNE 170001-1:2018** (Lectura Fácil, AENOR): Establece criterios técnicos para elaboración de documentos de lectura fácil.
- **Norma ISO 21542:2011** (Building construction - Accessibility and usability of the built environment): Incluye señalización cognitivamente accesible.
- **Directrices de accesibilidad cognitiva** (Inclusion Europe, Plena Inclusión España): Referentes metodológicos para entornos comprensibles.

III. Contexto epidemiológico en Nuevo León

Según datos del INEGI (Censo 2020) y la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022):

- **6.3% de la población de Nuevo León** presenta alguna limitación (aprox. 350,000 personas).
- **1 de cada 115 niños** en México presenta Trastorno del Espectro Autista (TEA), según estimaciones de Autism and Developmental Disabilities Monitoring Network (CDC).
- **15-20% de la población escolar** enfrenta dificultades de aprendizaje (dislexia, TDAH, discalculia).

En el ámbito de salud, la **Ley Estatal de Salud** reconoce el derecho a la información en salud (artículo 4, fracción VIII), pero no establece obligaciones específicas de accesibilidad cognitiva en consultas médicas, consentimientos informados, indicaciones de tratamiento o señalización hospitalaria.

En educación, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León** garantiza educación inclusiva (artículo 75, fracción XV), pero no desarrolla el concepto de **ajustes razonables cognitivos** ni diseño universal de la información en el aula.

En movilidad, la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León** establece principios de accesibilidad (artículo 6, fracción I) y diseño universal (fracción VI), pero la señalización vial actual no contempla criterios de accesibilidad cognitiva (pictogramas comprensibles, contraste adecuado, lenguaje claro).

IV. Casos documentados de exclusión por inaccesibilidad cognitiva

1. **Salud:** Personas neurodivergentes que no comprenden diagnósticos médicos por lenguaje técnico, firman consentimientos informados sin entenderlos, o no logran seguir indicaciones de tratamiento por complejidad del lenguaje escrito.
2. **Educación:** Estudiantes con dislexia o TDAH que no acceden a evaluaciones escritas en formatos comprensibles, o con autismo que requieren anticipación visual de actividades escolares (agendas visuales, pictogramas).
3. **Justicia:** Personas neurodivergentes que no comprenden notificaciones judiciales, citatorios o sentencias por lenguaje jurídico inaccesible.
4. **Trámites administrativos:** Ciudadanos que no pueden realizar trámites en línea por diseño web complejo, o que no entienden formularios administrativos.
5. **Espacios públicos:** Personas neurodivergentes que se desorientan en hospitales, centros comerciales o edificios gubernamentales por falta de señalización clara y pictográfica.

V. Propuesta legislativa

La presente iniciativa propone reformar y adicionar cinco leyes estatales para:

1. **Definir conceptos clave:** Accesibilidad cognitiva, accesibilidad sensorial, ajustes razonables cognitivos, diseño universal de la información, lectura fácil, pictogramas, señalización cognitivamente accesible.
2. **Reconocer derechos específicos:** Derecho a recibir información, comunicación y atención en formatos y entornos cognitiva y sensorialmente accesibles en salud, educación, trabajo, programas sociales y acceso a la justicia.
3. **Establecer obligaciones concretas:** Mandatos a autoridades para incorporar accesibilidad cognitiva en campañas de información, señalización de espacios públicos, servicios de salud, procedimientos educativos, trámites administrativos y actuaciones de autoridad.
4. **Capacitar a personal:** Formación continua en accesibilidad cognitiva, lectura fácil y ajustes razonables para personal de salud, educación, atención ciudadana y funcionarios públicos.
5. **Prohibir discriminación por negación de ajustes cognitivos:** Sancionar la negativa, dilación u omisión de ajustes razonables cognitivos cuando sean necesarios y posibles.

VI. Beneficios esperados

La aprobación de esta iniciativa generará:

- **Mayor autonomía y autodeterminación** de personas con neurodivergencias.
- **Reducción de brechas de acceso** a servicios públicos, salud, educación y justicia.
- **Cumplimiento de obligaciones internacionales** en materia de derechos humanos.
- **Mejora en calidad de servicios públicos** para toda la población (beneficio universal del diseño accesible).
- **Cultura de inclusión** basada en la comprensión de la diversidad cognitiva.

VII. Impacto presupuestal

La implementación de accesibilidad cognitiva no requiere inversiones millonarias en infraestructura física. Las principales acciones son:

- **Capacitación de personal** (recursos humanos internos).
- **Rediseño de formatos y documentos** (trabajo editorial interno).
- **Señalización con pictogramas** (señalética de bajo costo).
- **Validación con personas usuarias** (participación ciudadana).

La reforma establece implementación **gradual y progresiva**, permitiendo a las dependencias incorporar ajustes razonables sin cargas desproporcionadas (principio de proporcionalidad de ajustes razonables, artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

VIII. Armonización con legislación vigente

Esta iniciativa armoniza con:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículos 1º (igualdad y no discriminación), 3º (educación), 4º (salud).
- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:** Artículos 2, 16, 21.
- **Ley General de Educación:** Artículo 7, fracción III (educación inclusiva).
- **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:** Artículo 256 (accesibilidad en medios).
- **Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con el Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León** (vigente).

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este honorable congreso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON EL ESPECTRO AUTISTA Y OTRAS CONDICIONES DE LA NEURODIVERSIDAD, LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TODAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO

Se **adicionan** las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 2; se **adiciona** una fracción XX Bis al artículo 9; se **reforma** el artículo 13 para adicionar un segundo párrafo; se **reforma** el artículo 14 para adicionar un segundo párrafo; y se **adiciona** una fracción VI al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes, todas de la **Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXIV. [...]

XXV. Accesibilidad cognitiva: Las características, condiciones, ajustes y apoyos del entorno físico, social, comunicacional, normativo y de los servicios, que facilitan su comprensión, uso y orientación por todas las personas, en especial por aquellas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, sin necesidad de un esfuerzo cognitivo desproporcionado.

XXVI. Accesibilidad sensorial: Las adaptaciones del entorno físico, de los servicios y de la información para reducir o eliminar barreras sensoriales (visuales, auditivas, táctiles, olfativas, gustativas, vestibulares o propioceptivas), a fin de evitar sobrecarga sensorial y favorecer la regulación y participación plena de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.

XXVII. Ajustes razonables cognitivos: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, de carácter individualizado, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad la comprensión de la información, la comunicación efectiva y el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

XXVIII. Diseño universal de la información: El diseño de mensajes, materiales, señales, formularios, procedimientos y sistemas de comunicación que puedan ser entendidos y utilizados por la mayor diversidad posible de personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, sin perjuicio de los apoyos específicos que requieran las personas neurodivergencias.

XXIX. Formatos de lectura fácil y sistemas aumentativos de comunicación: Aquellos materiales escritos o visuales elaborados con lenguaje claro, estructurado, apoyos gráficos,

pictogramas, organización visual y demás recursos que faciliten la comprensión de la información a personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad.

Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a XX. [...]

XX Bis. Recibir información, orientación, comunicación y atención en los ámbitos de salud, educación, trabajo, programas sociales y acceso a la justicia, en formatos y entornos cognitiva y sensorialmente accesibles, incluyendo, cuando proceda, lenguaje claro, lectura fácil, pictogramas, apoyos visuales, tiempos ampliados y demás ajustes razonables cognitivos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos.

XXI. [...]

Artículo 13.- [...]

La Comisión deberá asegurar que las políticas públicas, programas, instrumentos de planeación y acciones que se diseñen y ejecuten en el marco de esta Ley incorporen el principio de accesibilidad cognitiva y sensorial, el diseño universal de la información y los ajustes razonables cognitivos en la elaboración de formatos, campañas, trámites, servicios y espacios de atención dirigidos a las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad y sus familias.

Artículo 14.- [...]

En la coordinación de las dependencias, organismos, órganos e instituciones correspondientes, la Secretaría promoverá y vigilará que el personal reciba capacitación continua en accesibilidad cognitiva, accesibilidad sensorial, autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como en el uso de formatos de lectura fácil, sistemas aumentativos de comunicación, diseño universal de la información y ajustes razonables cognitivos en todos los servicios bajo su responsabilidad.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad y sus familias, las siguientes conductas:

I. a V. [...]

VI. Negar, dilatar injustificadamente u omitir los ajustes razonables cognitivos y sensoriales necesarios cuando estos sean requeridos y posibles, particularmente tratándose de información sobre su diagnóstico, tratamientos, servicios de salud, procedimientos educativos, trámites administrativos, programas sociales o actuaciones de autoridades, cuando dicha negativa tenga como efecto obstaculizar el ejercicio de sus derechos.

VII. a IX. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO

Se **adicionan** las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 2; se **reforma** el artículo 24 para adicionar un tercer párrafo; se **reforma** el artículo 25 para adicionar una fracción XIII; y se **reforma** el artículo 32 para adicionar un segundo párrafo, todas de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

I. a XXIV. [...]

XXV. Accesibilidad cognitiva en salud: Las características del entorno hospitalario, de la información médica y de la comunicación con profesionales de la salud que facilitan su comprensión y uso por todas las personas, incluidas aquellas con neurodivergencias, psicosocial, del desarrollo o adultos mayores con deterioro cognitivo.

XXVI. Ajustes razonables cognitivos en salud: Las modificaciones y adaptaciones necesarias en la comunicación médica, el consentimiento informado, las indicaciones de tratamiento, la señalización hospitalaria y la organización de citas y servicios, para garantizar que las personas con necesidades cognitivas específicas comprendan la información y ejerzan su derecho a la salud en igualdad de condiciones.

XXVII. Diseño universal de la información en salud: La elaboración de materiales de educación para la salud, campañas de prevención, señalización hospitalaria y documentos médicos en formatos comprensibles para la mayor diversidad posible de personas, incluyendo lenguaje claro, pictogramas, y apoyos visuales.

XXVIII. Lectura fácil en salud: Método de adaptación de textos médicos y documentos de salud que utiliza lenguaje sencillo, oraciones cortas, estructura clara, apoyos visuales y validación con personas usuarias para facilitar la comprensión de información relacionada con diagnósticos, tratamientos y derechos en salud.

Artículo 24.- [...]

[...]

Los establecimientos de salud públicos, sociales y privados deberán garantizar la accesibilidad cognitiva y sensorial en sus instalaciones, señalización, sistemas de información, procedimientos de atención y materiales de comunicación con pacientes, mediante el uso de lenguaje claro, lectura fácil, pictogramas, apoyos visuales, sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, y ajustes razonables cognitivos, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25.- [...]

I. a XII. [...]

XIII. La garantía de que toda persona tenga acceso a información sobre su salud, diagnóstico, tratamiento, pronóstico y consentimiento informado en formatos cognitivamente accesibles, incluyendo, cuando sea necesario, lectura fácil, pictogramas, explicaciones visuales, apoyo de facilitadores en comunicación, tiempos ampliados de consulta y ajustes razonables cognitivos, sin que la presencia de una neurodivergencia implique la sustitución automática de la persona en la toma de decisiones sobre su salud, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 32.- [...]

Los programas de educación para la salud deberán diseñarse con criterios de accesibilidad cognitiva y diseño universal de la información, utilizando lenguaje claro, apoyos visuales, lectura fácil y validación con personas neurodivergentes, para garantizar que la información sea comprensible y culturalmente apropiada para toda la población.

ARTÍCULO TERCERO

Se **adicionan** las fracciones CXVII, CXVIII, CXIX y CXX al artículo 8; se **reforma** el artículo 4 Bis 2 para adicionar una fracción V; y se **reforma** el artículo 6 para adicionar una fracción XXVI, todas de la **Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- [...]

I. a CXVI. [...]

CXVII. Accesibilidad cognitiva en movilidad: Las características de la infraestructura vial, señalización, sistemas de información y servicios de transporte que facilitan su comprensión, uso y orientación por todas las personas, incluidas aquellas neurodivergentes.

CXVIII. Señalización cognitivamente accesible: Sistema de señales viales y de transporte que utiliza pictogramas comprensibles, colores contrastantes, texto en lenguaje claro, tamaño adecuado, ubicación visible y organización lógica para facilitar la orientación espacial y la comprensión de información por todas las personas.

CXIX. Diseño universal de la información en movilidad: La elaboración de mapas de rutas, horarios, tarifas, instrucciones de uso del transporte público y señalización en formatos comprensibles para la mayor diversidad posible de personas, mediante lenguaje claro, pictogramas, códigos de color, apoyos auditivos y táctiles.

CXX. Ajustes razonables en movilidad: Las modificaciones y adaptaciones necesarias en sistemas de información, señalización, procedimientos de abordaje y atención a usuarios del transporte público, para garantizar que personas con necesidades cognitivas específicas comprendan el sistema de movilidad y ejerzan su derecho a la movilidad en igualdad de condiciones.

Artículo 4 Bis 2.- [...]

I. a IV. [...]

V. Que la señalización vial, las estaciones de transporte público, los puntos de información y los sistemas de orientación incorporen criterios de accesibilidad cognitiva, mediante el uso de pictogramas comprensibles, lenguaje claro, códigos de color, organización lógica del espacio, mapas simplificados y apoyos multisensoriales (visuales, auditivos y táctiles), de conformidad con las normas técnicas aplicables y el principio de diseño universal.

Artículo 6.- [...]

I. a XXV. [...]

XXVI. Comprensibilidad: Garantizar que la información sobre el sistema de movilidad, señalización vial, rutas, horarios, tarifas, procedimientos de uso del transporte público y normativa vial sea presentada en formatos comprensibles para todas las personas, mediante lenguaje claro, lectura fácil, pictogramas, apoyos visuales, sistemas de información accesibles y ajustes razonables cognitivos, con especial atención a personas neurodivergentes.

ARTÍCULO CUARTO

Se **adicionan** las fracciones LIII, LIV, LV y LVI al artículo 4; se **reforma** el artículo 60 para adicionar una fracción XXI; se **reforma** el artículo 75 para adicionar una fracción XXIV; y se **reforma** el artículo 104 para adicionar una fracción XXVI, todas de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- [...]

I. a LII. [...]

LIII. Accesibilidad cognitiva: Las características del entorno físico, social, educativo, comunicacional y de los servicios que facilitan su comprensión, uso y orientación por todas las niñas, niños y adolescentes, en especial por aquellos neurodivergentes.

LIV. Ajustes razonables cognitivos en educación: Las modificaciones y adaptaciones necesarias en materiales educativos, evaluaciones, instrucciones, organización del aula, comunicación con docentes y sistemas de información escolar, para garantizar que niñas, niños y adolescentes con necesidades cognitivas específicas comprendan la información y ejerzan su derecho a la educación en igualdad de condiciones.

LV. Diseño universal para el aprendizaje: Enfoque educativo que proporciona múltiples formas de representación de la información (visual, auditiva, táctil), múltiples formas de expresión del conocimiento (oral, escrita, gráfica) y múltiples formas de participación y motivación, para que todas las niñas, niños y adolescentes puedan acceder al currículo y demostrar su aprendizaje.

LVI. Lectura fácil en educación: Método de adaptación de textos escolares, instrucciones, evaluaciones y materiales educativos que utiliza lenguaje sencillo, oraciones cortas, estructura clara, apoyos visuales y validación con niñas, niños y adolescentes con neurodivergencias para facilitar la comprensión de contenidos educativos.

Artículo 60.- [...]

I. a XX. [...]

XXI. Garantizar que toda niña, niño o adolescente neurodivergentes tenga acceso a información sobre su salud, procedimientos médicos y consentimiento informado (cuando su edad y madurez lo permitan) en formatos cognitivamente accesibles, incluyendo lectura fácil, pictogramas, explicaciones visuales, apoyo de facilitadores en comunicación y ajustes razonables cognitivos, respetando su derecho a ser escuchados y a participar en decisiones sobre su salud conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 75.- [...]

I. a XXIII. [...]

XXIV. Garantizar que los materiales educativos, instrucciones de clase, evaluaciones, comunicación con familias, señalización escolar y sistemas de información incorporen criterios de accesibilidad cognitiva y diseño universal para el aprendizaje, mediante el uso de lenguaje claro, lectura fácil, pictogramas, organizadores gráficos, agendas visuales, apoyos auditivos y táctiles, y ajustes razonables cognitivos, de conformidad con las necesidades individuales de niñas, niños y adolescentes neurodivergentes, sin que la presencia de estas condiciones implique su segregación o exclusión del aula regular, salvo

en los casos en que, atendiendo al interés superior de la niñez y previo consentimiento informado de los padres o tutores, se determine que es más beneficioso para su desarrollo.

Artículo 104.- [...]

I. a XXV. [...]

XXVI. Garantizar que toda información dirigida a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos, civiles, penales o de cualquier naturaleza, incluyendo citatorios, notificaciones, resoluciones, sentencias, medidas de protección y explicación de derechos procesales, sea presentada en formatos cognitivamente accesibles según su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, mediante lenguaje claro, lectura fácil, pictogramas, apoyos visuales, facilitadores en comunicación y ajustes razonables cognitivos, con especial atención a niñas, niños y adolescentes neurodivergentes.

ARTÍCULO QUINTO

Se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 2; se reforma el artículo 14 para adicionar una fracción XVII; se reforma el artículo 25 para adicionar una fracción XVI; y se reforma el artículo 32 para adicionar una fracción X, todas de la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

I. a XXV. [...]

XXVI. Accesibilidad cognitiva: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con neurodivergencias, en igualdad de condiciones con las demás, a la comprensión del entorno físico, la información, las comunicaciones, los servicios y las tecnologías, mediante lenguaje claro, lectura fácil, pictogramas, señalización comprensible, apoyos visuales y ajustes razonables cognitivos.

XXVII. Ajustes razonables cognitivos: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, de carácter individualizado, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, para garantizar a las personas con neurodivergencias la comprensión de la información, la comunicación efectiva y el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.

XXVIII. Diseño universal de la información: El diseño de mensajes, documentos, señales, formularios, trámites y sistemas de comunicación que puedan ser entendidos y utilizados por la mayor diversidad posible de personas neurodivergentes, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, incluyendo lenguaje claro, estructuras simples, apoyos gráficos y organización lógica de contenidos.

XXIX. Lectura fácil: Método de adaptación de textos que utiliza lenguaje sencillo, oraciones cortas, estructura clara, apoyos visuales, validación con personas neurodivergentes y demás recursos que facilitan la comprensión de información escrita por personas con dificultades de lectura o comprensión.

Artículo 14.- [...]

I. a XVI. [...]

XVII. Garantizar que toda información, comunicación, señalización, procedimiento administrativo, servicio público y actuación de autoridad dirigida a personas con neurodivergencias sea presentada en formatos cognitivamente accesibles, mediante lenguaje claro, lectura fácil, pictogramas, apoyos visuales, sistemas aumentativos de comunicación, facilitadores en comunicación y ajustes razonables cognitivos, sin que la presencia de estas neurodivergencias implique la sustitución automática de la persona en la toma de decisiones, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Artículo 25.- [...]

I. a XV. [...]

XVI. Promover la capacitación del personal de atención ciudadana, educación, salud, justicia, seguridad pública y todas las dependencias gubernamentales en materia de accesibilidad cognitiva, lectura fácil, diseño universal de la información, ajustes razonables cognitivos, comunicación efectiva con personas neurodivergentes y trato digno y respetuoso basado en el modelo social.

Artículo 32.- [...]

I. a IX. [...]

X. Garantizar que los espacios públicos estatales y municipales cuenten con señalización cognitivamente accesible, mediante el uso de pictogramas comprensibles, lenguaje claro, códigos de color, contraste visual adecuado, organización lógica del espacio, mapas simplificados y apoyos multisensoriales (visuales, auditivos y táctiles), de conformidad con las normas técnicas aplicables y el principio de diseño universal, con especial énfasis en edificios gubernamentales, hospitales, escuelas, centros culturales, deportivos y recreativos, transporte público y espacios de atención ciudadana.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán implementar de manera gradual y progresiva las disposiciones contenidas en el presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los siguientes plazos:

- 1. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto:** La Secretaría de Igualdad e Inclusión, en coordinación con la Comisión Estatal para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas en Condición del Espectro Autista y otras Condiciones de la Neurodiversidad, emitirá lineamientos técnicos para la implementación de accesibilidad cognitiva y sensorial en dependencias estatales y municipales.
- 2. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto:** Las dependencias de salud, educación, movilidad y atención ciudadana iniciarán programas de capacitación de personal en accesibilidad cognitiva, lectura fácil, diseño universal de la información y ajustes razonables cognitivos.

3. **Dentro de los 365 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto:** Las dependencias estatales y municipales deberán contar con al menos un documento, trámite o servicio adaptado con criterios de accesibilidad cognitiva y validado con personas usuarias neurodivergentes.
4. **Dentro de los 730 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto:** Los edificios gubernamentales, hospitales públicos y centros educativos de nueva construcción o que realicen remodelaciones mayores deberán incorporar señalización cognitivamente accesible conforme a los lineamientos emitidos.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, promoverá la participación activa de personas neurodivergentes y sus familias en el diseño, implementación, validación y evaluación de las políticas, programas y materiales elaborados en cumplimiento del presente Decreto, conforme al principio de "Nada sobre nosotros sin nosotros".

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dispondrá de las partidas presupuestales necesarias para la implementación del presente Decreto en el primer presupuesto de egresos que se apruebe posterior a su entrada en vigor, priorizando acciones de bajo costo y alto impacto como capacitación de personal, rediseño de formatos y validación con personas usuarias.

QUINTO.- Las Secretarías de Salud, Educación, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, presentarán informes anuales al Congreso del Estado sobre los avances en la implementación de accesibilidad cognitiva y sensorial en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEXTO.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse.

SÉPTIMO.- Las disposiciones del presente Decreto son de aplicación inmediata en lo que respecta a la prohibición de negar, dilatar u omitir ajustes razonables cognitivos cuando estos sean requeridos y posibles, sin que la falta de reglamentación o lineamientos técnicos pueda invocarse como justificación para su negativa.

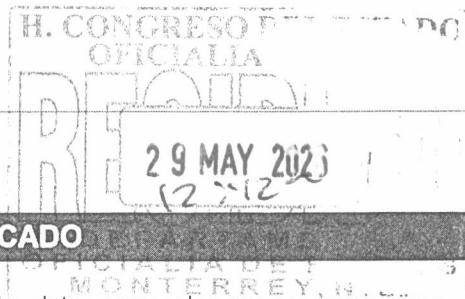
OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 29 de mayo de 2026

MPP. Obet Beltrán Morán





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione:

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Correo: [Redacted] Si autorizo
No autorizo

Obet Beltrán Moreno [Redacted]

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO